Don carlos por la diuj[na] clemençia Emp[erad]or Rey de Alemana doña Juana su madre y el mismo don carlos por la
gracia de dios Reyes de castilla de leon de aragon. de las. dos sicilias de Jerusalen de navarra de granada de toledo de
valençia de galizia de mallorcas. de sevilla de cerdeña. de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias y yslas del mar oçeano. Conde de Abspurg de flandes y tirol. &c. A vos
el mjo corregidor o vuestro lugarteniente. Anel dho y otro qualquier alcalde
vno de nros alguaçiles de nra casa y corte y chançilleria. o a otra qualquier justiçia de la dha ciudad de murcia nuestro
salud y gracia sepades. que tristan calueti Annonbre. del consejo y justiçia y regimjento de la dha ciudad de murcia nos hizo
relaçion diziendo que agora ha mucho tiempo. las dhas ciudades de lorca. y cartagena. auian ynpuesto çiertas y ynpusiçiones en los panes
y la dha ciudad de lorca. la cobraua en la frontera del alamo que es vn camino real. que va desde el rio segura de murcia
de murcia y a castilla. y en la aduana de las mercaderias que pasan de paso por el dho camino y la dha ciudad de cartagena
lleua y cobra las dhas ynpusiçiones de las mercaderias que alla se venden. y se sacan. para la dha ciudad de murcia y otras partes/
lo qual sera contra las leyes destos nros Reynos. y en daño de nros subditos. / por cuanto de nos suplicaua. nos pidia por merçed mandasemos
vistos. que no se pidiesen ni llebasen. las dhas ynpusiçiones y que luego se quitasen. castigando a las Justicias. a las que pidan
ynpuesto alguno. y no cumplan. Sobre lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar
esta nra carta para vos en la dha razon. y nos touimos lo por bien / por que vos mandamos. que luego que con esta nra carta
vos y vno o mas alcaldes de vuestra justiçia fueredes requeridos
o requerido por parte de la dha ciudad de murcia. o de su procurador en su nombre. veays los dhos capitulos
que de suso van yncorporados. y cada vno y cada parte dellos. y llamadas y oydas las partes a quien toca o puede tocar
a todos los que fueren llamados y oydos. o la mayor parte dellos. hagays sobre todo ello entera y cumplida justiçia
segun que mejor y mas cumplidamente la podeis y deueis hazer. conforme a las leyes destos nros Reynos. y
a la costumbre y vso de la dha ciudad de murcia. y a lo que mas justo sea. y segun que por la dha ciudad de murcia
os fue pedido y requerido. y lo que hallardes por justiçia en lo que dicho es. lo llebeis a pura y debida execuçion
con efecto. de manera que la dha ciudad de murcia no reciba agrauio. ni sobre ello se nos torne a suplicar. ni
pedir remedio. ni prouision alguna. que para todo lo que dicho es. y para lo a ello anexo y dependiente. y para
cada cosa y parte dello. vos damos poder cumplido por esta nra carta. la qual mandamos que se pregone publicamente
por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de la dha ciudad de murcia. por pregonero y ante escriuano
publico. para que venga a noticia de todos. y ninguno pueda pretender ygnorançia. Dada en la villa de valladolid a veynte y quatro dias del mes de
setiembre. año del nasçimjento de nro saluador jesu christo de mjll y quinientos y quarenta y nueue años /

Platicada en
Segouia

El Rey

Por mandado de su Alteza
Juan de Ormaza

Doctor de Portonariis

Licenciado Gutierrez

Licenciado Castillo

Licenciado Corroza

Pedro de Medina Juan de Ormaza

Por mandado de su Alteza

Alcor de las Cabeçeras de murcia lorca y cartagena / q sobre lo q de su parte
se nos embio a mandar por nra carta y prouision real
segun la dha carta y prouision mandamos dar esta nra carta para vos en la dha razon. y nos touimos lo por bien / por que vos mandamos. que luego que con esta nra carta
vos y vno o mas alcaldes de vuestra justiçia fueredes requeridos
o requerido por parte de la dha ciudad de murcia. o de su procurador en su nombre. veays los dhos capitulos
que de suso van yncorporados. y cada vno y cada parte dellos. y llamadas y oydas las partes a quien toca o puede tocar
a todos los que fueren llamados y oydos. o la mayor parte dellos. hagays sobre todo ello entera y cumplida justiçia
segun que mejor y mas cumplidamente la podeis y deueis hazer. conforme a las leyes destos nros Reynos. y
a la costumbre y vso de la dha ciudad de murcia. y a lo que mas justo sea. y segun que por la dha ciudad de murcia
os fue pedido y requerido. y lo que hallardes por justiçia en lo que dicho es. lo llebeis a pura y debida execuçion
con efecto. de manera que la dha ciudad de murcia no reciba agrauio. ni sobre ello se nos torne a suplicar. ni
pedir remedio. ni prouision alguna. que para todo lo que dicho es. y para lo a ello anexo y dependiente. y para
cada cosa y parte dello. vos damos poder cumplido por esta nra carta. la qual mandamos que se pregone publicamente
por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de la dha ciudad de murcia. por pregonero y ante escriuano
publico. para que venga a noticia de todos. y ninguno pueda pretender ygnorançia. Dada en la villa de valladolid a veynte y quatro dias del mes de
setiembre. año del nasçimjento de nro saluador jesu christo de mjll y quinientos y quarenta y nueue años /

Alcor de las Cabeçeras de murcia lorca y cartagena / q sobre lo q de su parte se nos embio a mandar por nra carta y prouision real
segun la dha carta y prouision mandamos dar esta nra carta para vos en la dha razon. y nos touimos lo por bien / por que vos mandamos. que luego que con esta nra carta